

Chihuahua, Chih., a 14 de septiembre de 2021

SOLICITANTE: Lorenzo C.

Por este conducto, en atención a su solicitud con número de folio **177272021**, y con fundamento en lo preceptuado por los artículos 6°, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 40, 44, 46 fracción III, 47 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se da respuesta a su petición, en los siguientes términos:

1.- En fecha treinta y uno de agosto del año que transcurre, se tuvo por recibida por parte de esta Unidad de Transparencia, a través del medio electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública correspondiente al número de folio **177272021**, mediante la cual requiere de este Instituto, se le proporcione la información que a continuación se transcribe:

- 1.- *Cuentan con material de apoyo para los sujetos obligados de este Estado?, en caso de ser afirmativa la respuesta anexar documentales.*
- 2.- *Cuentan con material de apoyo para la sociedad en general?, en caso de ser afirmativa la respuesta anexar documentales.*
- 3.- *Cuentan con políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales?, en caso de ser afirmativa la respuesta anexar documentales.*

2.- De acuerdo a lo que disponen las fracciones II y VIII, del artículo 38 de la Ley de la materia, es competencia de esta Unidad de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su carácter de Sujeto Obligado, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública que se formulen respecto a la que se encuentre en sus archivos, datos o registros; motivo por el cual, se dio entrada a la petición en alusión.

3.- Luego, con la finalidad de recabar la información antes descrita, y cumplir con el principio de exhaustividad en su búsqueda, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se llevó a cabo el procedimiento administrativo interno, habiéndose turnado a los titulares del Comité de Transparencia, Dirección Jurídica, Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Dirección de Archivos, Dirección de Capacitación, Coordinación de Comunicación y Difusión Social y la Subcoordinación de Sistemas de este Instituto, a efecto de indagar si en sus archivos, registros o datos obra información relacionada con la que se detalla en la solicitud, de acuerdo a su competencia y atribuciones, anexándose una copia de dicha petición, con la finalidad de llevar a cabo una mejor y más precisa búsqueda.

4.- Posteriormente, los integrantes del Comité de Transparencia a través de su Presidenta la Lic. Karla Irene Rosales Estrada, el Lic. David Fuentes Martínez, el Lic. Erick Villela Armendáriz, Ing. Roberto Falomir Morales, la Lic. Lucía Patricia Jiménez Carrillo y el Ing. Jesús Alexandro Sandoval Loya, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia y Directora Jurídica, Director de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Director de Archivos, Director de Capacitación, Coordinadora de Comunicación y Difusión Social y Subcoordinador de Sistemas respectivamente, **mediante** **oficios** **ICHITAIP/DJ/2630/2021,** **ICHITAIP/DJ/2632/2021,** **ICHITAIP/DAIPDP/2616/2021,** **ICHITAIP/DA/2617/2021,** **ICHITAIP/DC/2580/2021,**

ICHITAIP/CCYDS/2122/2021 y por correo electrónico de fecha 10 de septiembre del año en curso, ordenadamente, remitieron a esta Unidad de Transparencia la información localizada, dentro de la búsqueda respectiva en sus archivos, con motivo de los requerimientos hechos en la solicitud de acceso a la información pública que se atiende, los cuales se adjuntan con la presente así como los archivos mencionados en cada uno de ellos.

5.- Atendiendo a lo anterior, se tiene por contestada de manera integral, oportuna, verificable, accesible, completa, veraz, detallada, clara y en términos sencillos, atendiendo a todos y cada uno de los puntos formulados en la solicitud de mérito.

Por lo antes expuesto, se

ACUERDA

PRIMERO.- Al no existir algún trámite pendiente al respecto, se tiene por desahogada la solicitud de acceso a la información pública correspondiente al número de **folio 177272021**, en los términos expuestos y precisados por las Unidades Administrativas señaladas; lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 6°, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 40, 41, 42, 47 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Esta Unidad de Transparencia según lo antes expuesto y conforme lo dispone el artículo 136 del ordenamiento jurídico en cita, le hace de su conocimiento la leyenda prevista en el propio artículo, en los siguientes términos:

"Si el solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación."

TERCERO.- Notifíquese en la forma señalada por el solicitante, en los términos que ordenan los artículos 38 fracción VI y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Sin otro asunto que tratar, se le desea que tenga un buen día, esperando que la información proporcionada sea de su utilidad, satisfacción y agrado.

Atentamente,

Lic. Diana Carolina Solís García.
Titular de la Unidad de Transparencia.
Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.